



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00022292-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2022-00022292-MPD-DGAD#MPD, el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y su correspondiente “*Anexo*” ambos aprobados por RESOL-2022-115-E-MPD-SGAF#MPD; la Resolución RDGN-2022-137-E-MPD-DGN#MPD y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Contratación Directa N° 13/2022.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RESOL-2022-115-E-MPD-SGAF#MPD, del 6 de mayo de 2022, se aprobaron los PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30, Inc. a) del RCMPD, tendiente a la renovación de seis (6) licencias Adobe Creative Cloud por un periodo de cuatro (4) años, para la Subsecretaría de Comunicación Institucional de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de dólares estadounidenses seis mil dieciséis con 11/100 (USD 6.016,11.-), equivalente a la suma de pesos seiscientos setenta y dos mil (\$ 672.000.-) conforme el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy", en su cotizador de divisas, vigente al día 5 de abril de 2022, que ascendía a la suma de pesos ciento once con 70/100 (\$111,70.-), por cada dólar estadounidense.

**I.2.-** En cuanto a la publicidad impartida al presente procedimiento de selección, se desprende de las

constancias agregadas a las actuaciones que se cursó la pertinente comunicación a la U.A.P.E. y se invitó a cotizar a diversas firmas del rubro (IF-2022-00033204-MPD-DGAD#MPD, IF-2022-00033202-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00038302-MPD-DGAD#MPD). A su vez se publicó el llamado en la página Web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00038304-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00033203-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 58, Inc. d), 60 Inc. c), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

Cabe destacar que, en todos los medios de publicidad, como así también en las invitaciones cursadas, se dejó asentado que el acto de apertura sería celebrado el día 26 de mayo de 2022 a las 11:00 hs., en la sede del Departamento de Compras y Contrataciones, sito en San José 331/3, piso 2°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De modo que se cumplió con el plazo de antelación previsto en el artículo 58 Inc. d) del RCMPD.

**I.3.-** En el IF-2022-00037682-MPD-DGAD#MPD luce agregada el Acta de Apertura N° 27/2022 confeccionada en los términos del 78 del RCMPD. De ella se desprende que se presentó una única oferta: Oferta N° 1) HUIFI S.A.

**I.4.-** A continuación, en orden a dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de la oferente en los términos del artículo 73 del RCMPD, y del IF-2022-00038000-MPDDGAD#MPD se desprende que la CUIT de la interesada no registraba deuda fiscal a la fecha de apertura de ofertas.

**I.5.-** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00038413-MPD-DGAD#MPD), en cuyo informe reseñó la gestión del trámite e informó que, por tratarse de un único oferente, no se había confeccionado el cuadro comparativo de precios. A su vez, destacó que la cotización de la única oferente superaba en un trescientos cuarenta y dos con 91/100 por ciento (342,91%) el presupuesto oficial previsto para la contratación y remitió las actuaciones a la Oficina de Administración General y Financiera a fin de que se expidiera en el ámbito de su competencia. Por último, solicitó que una vez cumplida la intervención que antecede, el expediente fuera girado a la Asesoría Jurídica. Además, requirió que, cumplidas las intervenciones mencionadas, las actuaciones fueran remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, de acuerdo al orden de turnos correspondiente.

Asimismo, mediante ME-2022-00038421-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento indicó *“Se remite el presente a esa ADMINISTRACION GENERAL a los fines de tomar conocimiento de lo actuado y contar con su conformidad en cuanto al Fracaso por haberse pasado del costo estimado remitase a la ASESORÍA JURÍDICA a los fines de llevar a cabo el control de legalidad y como así también la documentación presentada por el oferente. teniendo en cuenta lo antes informado y de no tener objeciones, Remitase a la COMISION DE PREADJUDICACION N° 3 para llevar a cabo el acta pertinente cumplido vuelta”*.

**I.6.-** Finalmente, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, y no formuló objeción alguna al procedimiento hasta aquí desarrollado (IF-2022-00038505-MPD-SGAF#MPD).

A continuación, giraron las actuaciones a consideración del órgano de asesoramiento jurídico.

**I.7.-** A través del IF-2022-00043535-MPD-AJ#MPD la Asesoría Jurídica se expidió en lo concerniente a su competencia y concluyó que la oferta de la firma HUIFI S.A.-oferta única- superaba en un trescientos cuarenta y dos con 91/100 por ciento (342,91%) la previsión presupuestaria para esta contratación. En consecuencia y a tenor de lo señalado por el Departamento de Compras y Contrataciones, señaló que dicha circunstancia encuadraba en la causal de desestimación prevista por el Art. 76, Inc. ñ) del RCMPD.

**I.8.-** Remitidas las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, dicho órgano concluyó – mediante ACTFC-2022-6-E-MPD-CPRE3#MPD- que: *“Acorde surge de lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones en su IF-2022-00038413-MPDDGAD#MPD, la cotización de la única oferente supera en un trescientos cuarenta y dos con 91/100 por ciento (342,91%) el presupuesto oficial previsto. Por otro lado y conforme surge del dictamen jurídico IF-2022-00043535- MPD-AJ#MPD, el RCMPD prevé como causal de desestimación la inconveniencia (Art.76, Inc. ñ)”*.

En tal sentido, dicha Comisión consideró que corresponde desestimar la oferta por resultar económicamente inconveniente y en consecuencia declarar FRACASADA la presente Contratación Directa.

**I.9.-** A continuación se dio cumplimiento a lo normado por los artículos 92 y 93 del RCMPD y 42 del PBCG, y se efectuó la publicación de referencia en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00047225-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones y en la página web oficial del organismo (IF-2022-00047226-MPD-DGAD#MPD), así como fue notificada al oferente (IF-2022-00047228-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00062853-MPD-DGAD#MPD).

Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones señaló en su IF-2022-00062910-MPD-DGAD#MPD que al cumplimiento del respectivo plazo no se habían recibido impugnaciones.

**I.10.-** En ese contexto, el citado Departamento mediante IF-2022-00062910-MPD-, se expidió y propició la declaración de fracaso de la Contratación Directa N° 13/2022, conforme fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**I.11.-** Dicho criterio fue compartido por la Oficina de Administración General y Financiera, y no formuló objeción alguna respecto del criterio expresado por dicho Departamento (IF-2022-00063198-MPD-DGAD#MPD).

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde abordar el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de

observación jurídica alguna puesto que había sido realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad, concurrencia y transparencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas pertinentes a la tramitación de la Contratación Directa N° 13/2022.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones relativas al procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**III.1.-** La Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -mediante ACTFC-2022-6-E-MPD-CPRE3#MPD-, expresó que: *“Acorde surge de lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones en su IF-2022-00038413-MPDDGAD#MPD, la cotización de la única oferente supera en un trescientos cuarenta y dos con 91/100 por ciento (342,91%) el presupuesto oficial previsto. Por otro lado y conforme surge del dictamen jurídico IF-2022-00043535- MPD-AJ#MPD, el RCMPD prevé como causal de desestimación la inconveniencia (Art.76, Inc. ñ)”*.

En tal sentido, dicha Comisión consideró que corresponde desestimar la oferta por resultar económicamente inconveniente y, en consecuencia, declarar FRACASADA la presente Contratación Directa.

**III.2.-** Tal como fuera expresado en el IF-2022-00043535-MPD-AJ#MPD, la Asesoría Jurídica manifestó que la firma HUIFI S.A.-oferta única- formuló una propuesta económica que superaba en un trescientos cuarenta y dos con 91/100 por ciento (342,91%) la previsión presupuestaria para esta contratación. En consecuencia, y a tenor de lo señalado por el Departamento de Compras y Contrataciones, esta área señaló que dicha circunstancia encuadraba en la causal de desestimación prevista por el Art. 76, Inc. ñ) del RCMPD.

Asimismo, la Asesoría Jurídica concuerda con el criterio adoptado por la comisión interviniente, cuyas conclusiones no resultan pasibles de objeciones jurídicas de ninguna índole.

**III.3.-** Por consiguiente, teniendo en cuenta lo normado por el RCMPD, en concordancia con el criterio adoptado por la comisión interviniente, cabe concluir que el dictamen de preadjudicación no resulta pasible de objeciones jurídicas de ninguna índole. Ello así, por cuanto la cotización presentada por la referida oferente encuadra en la causal de desestimación establecida en el artículo 76, Inc. ñ) del RCMPD.

**IV.-** Plasmados que fueran los fundamentos por los cuales procede desestimar la propuesta de la firma aludida en el considerando precedente, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y toda vez que la única oferta presentada deberá ser desestimada, en virtud de los fundamentos que fueran expuestos, es dable arribar a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasada la Contratación Directa N° 13/2022.

V.- La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Como corolario de lo expuesto, y en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I.-DECLARAR FRACASADA** la Contratación Directa N° 13/2022 por los fundamentos expuestos en los considerandos II y III del presente acto administrativo.

**II.- INSTRUIR** a la Oficina de Administración General y Financiera a fin de que adopte las medidas pertinentes con respecto a los fondos presupuestarios oportunamente afectados.

**III.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura N° 27/2022 (IF-2022-00037682-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, para conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.